

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



62-2024

Año XLVIII

12 de setiembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Reforma al artículo 122 F	2
ESTATUTO ORGÁNICO. Reforma al artículo 8.....	4

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-218-2024. Vicerrectoría de Administración. XXV Congreso Telework 2024 “Transformación Digital del Trabajo: Oportunidades para las Organizaciones y la Sociedad” . Declaratoria de interés institucional	7
---	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13056-2024. Escuela de Enfermería. Convocatoria para la aplicación del examen para el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería, 2024	8
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13063-2024. Escuela de Educación Física y Deportes. Creación de cursos de Actividad Deportiva	12

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1139-2024. Escuela de Ciencias de la Computación e Informática. Elección de miembros ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	13
TEU-1233-2024. Escuela de Administración Educativa. Elección de subdirectora.....	13
TEU-1252-2024. Escuela de Artes Dramáticas. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	13

ESTATUTO ORGÁNICO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122 F

Acuerdo firme de la sesión n.º 6833, artículo 9, del jueves 5 de setiembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica emitió el Dictamen OJ-119-2023, del 20 de febrero de 2023, mediante el cual señaló que, antes de proceder con la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para incorporar una representación estudiantil a las comisiones de los programas de posgrado, se debe proceder con la modificación estatutaria correspondiente, pues en ese cuerpo normativo la disposición relacionada a las comisiones de programas de posgrado no incluye dentro de sus miembros una representación estudiantil.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6698, artículo 8, del 16 de mayo de 2023, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) dictaminar sobre la reforma del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el marco de lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-43-2023, del 19 de mayo de 2023).
3. La propuesta implica reformar el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el objetivo de incorporar la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de

cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron objeto de análisis por parte de la CEO.
6. Se estima que las comisiones de programas de posgrado toman decisiones que pueden incidir sobre la población estudiantil, por lo que es conveniente incorporar representación estudiantil en estos espacios. La representación estudiantil en estos espacios deberá ser asumida por estudiantes que pertenezcan al programa de posgrado, para facilitar el conocimiento de las necesidades y particularidades de este.

7. Para precisar el texto, es necesario referenciar los artículos 170 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que se refieren en particular a la participación estudiantil (porcentaje), así como a los órganos encargados de ejercerla.
8. Le corresponde a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) definir, a la luz de la autonomía del movimiento estudiantil, los mecanismos de elección o designación de las representaciones estudiantiles en las comisiones de programas de posgrado.
9. Con el propósito de no generar problemas operativos a las comisiones de posgrado y tomando en consideración las características que tiene el estudiantado de posgrado, se determina que la representación estudiantil contará con voz y voto en las comisiones de programas de posgrado; sin embargo, no contará para efectos de cuórum.
10. La directora o director del programa de posgrado será electa o electo dentro de los miembros docentes que integran la comisión del programa.
11. Las responsabilidades, beneficios y características específicas de la participación serán definidas en el reglamento correspondiente, pero deberán ser congruentes con las dispuestas para la representación estudiantil en otros espacios universitarios.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 122 F, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa <u>y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del cuórum.</u> Los miembros <u>docentes</u> de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros <u>docentes</u> a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>

ACUERDO FIRME.

ESTATUTO ORGÁNICO

REFORMA AL ARTÍCULO 8

Acuerdo de la sesión n. ° 6833, artículo 10, del jueves 5 de setiembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6692, del 25 de abril de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación del artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023), a la luz de lo planteado en la Propuesta de Miembros CU-12-2023, con fecha del 18 de abril de 2023.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023).
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días

hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023), mediante la Circular CU-2-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, mediante las cuales dispuso que la Universidad de Costa Rica “reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita” (política 6.4), con el objetivo de:
 - 6.4.1 *Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.*
6. El Reglamento de Régimen Académico y Aervicio Docente establece:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) *Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*

- b) *Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*
- c) *Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como eméríta deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como eméríta.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o eméríta, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona eméríta, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

- 7. Una red es comprendida como un espacio integrador, dinámico, activo y académico que permite abarcar todas las actividades sustantivas, crear nodos temáticos, potenciar el trabajo colaborativo y la interrelación entre las personas eméritas de las diferentes unidades académicas. El propósito es que esta estructura permita aglutinar, organizar y articular a la población eméríta y darle un espacio colectivo en la organización universitaria.

- 8. El propósito de crear la red de docentes eméritos y eméritas es garantizar que los compromisos que han asumido estos docentes (por medio del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos de la Universidad de Costa Rica, R-CONV-035-2020, del 24 de abril de 2020) no estén sujetos a la voluntad de suscribir un convenio o a la periodicidad de este. Por ello, esta propuesta es independiente de la Academia de Eméritas y Eméritos de la Universidad de Costa Rica, debido a que el objetivo es establecer una figura dentro de la Institución que consolide la participación del personal emérito. El convenio actual tiene una vigencia de cinco años, por lo que se prevé que cuando este concluya ya se disponga de la red de docentes eméritos y eméritas y esta empiece a operar a partir de ese momento.
- 9. El personal docente emérito es reconocido por haber prestado *servicios de reconocido valor a la educación y la cultura*, por lo que su experiencia y trayectoria es esencial para apoyar la toma de decisiones universitarias. En razón de lo anterior, el disponer de un espacio en la estructura universitaria permitirá potenciar la contribución de esta población y su visibilización, en correspondencia con lo plasmado en las *Políticas Institucionales 2021-2025*, política 6.4, en cuanto al compromiso institucional de fortalecer la vinculación y la participación de la población eméríta, en aras de maximizar los recursos disponibles y aprovechar la vasta experiencia y conocimiento que tiene esa población.
- 10. La aprobación de la reforma propuesta requiere que posteriormente se determinen y definan las funciones, objetivos, integración, responsabilidades y otros aspectos con respecto al vínculo y el propósito de la red académica de docentes eméritos y eméritas, para ello se podrá utilizar de insumo las contenidas en el convenio de cooperación que existe entre esa población y la Universidad de Costa Rica.
- 11. La creación de la red de docentes eméritos y eméritas no implica *per se* la asignación de recursos, debido a que, actualmente, como parte de los compromisos institucionales adquiridos mediante convenio, la Academia cuenta con espacio físico y con un apoyo de medio tiempo para la gestión logística. El citado convenio detalla:
 - 1. *La UCR velará porque se cumplan las disposiciones en favor de las y los profesores eméritos establecidas en su normativa y muy especialmente las relativas a la invitación a las actividades oficiales de la Universidad de Costa Rica y de sus Unidades Académicas para lo cual la Academia brindará con anticipación el número de las personas que confirmen la asistencia y la UCR indicará el número de asientos disponibles y las otras facilidades que pueda ofrecer para el disfrute de dichas actividades. Así mismo la UCR proporcionará a su*

costo un carnet a las y los profesores eméritos en que haga constar esa condición con el fin de que puedan acceder a las facilidades necesarias para el uso de los estacionamientos, así como para el acceso y uso de las bibliotecas, instalaciones deportivas y actividades universitarias en general, lo anterior de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.

2. La UCR facilitará el espacio físico para mantener la sala de Eméritos y Eméritos donde será la sede de la Academia, incluyendo los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.
 3. La UCR apoyará y proporcionará los medios necesarios para que la Academia desarrolle actividades universitarias entre su membresía y con grupos de profesores y estudiantes.
12. Esta iniciativa permite al personal docente emérito organizarse como grupo, tener una voz homogénea y unísona, más allá de la participación que se les otorga en otros espacios universitarios (asambleas de las unidades académicas, Asamblea Plebiscitaria, entre otros) al ser nombrados y nombradas como profesores eméritos y profesoras eméritas.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 8, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, <u>la red de docentes eméritos y eméritas</u> y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-218-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Administración solicita la declaratoria de interés institucional para el **XXV Congreso Telework 2024 “Transformación Digital del Trabajo: Oportunidades para las Organizaciones y la Sociedad”**.

TERCERO. La Vicerrectoría de Administración, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2024-28 de forma completa.

CUARTO. La solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio como recomendación para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. El Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria electrónica n.º 17-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el **XXV Congreso Telework 2024 “Transformación Digital del Trabajo: Oportunidades para las Organizaciones y la Sociedad”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso tiene como objetivo analizar y proponer una agenda sobre las acciones que permitan impulsar la innovación y modernización del trabajo apoyado en las tecnologías digitales.

SEGUNDO. Los ejes temáticos propuestos permiten un acercamiento con la sociedad, desde los tomadores de decisiones, directores, gestores de talento humano, jefaturas, personas trabajadoras, comunidades, municipalidades y empresarios, de acuerdo con los temas articulados en cuatro áreas específicas:

- El entorno del trabajo en América Latina
- Educación en la transformación del trabajo
- Innovación laboral para el desarrollo local
- Hacia una agenda regional de transformación laboral

TERCERO. Este congreso internacional comprende la elaboración de una declaración producto del análisis de los contenidos y ejes temáticos. Los aportes a esta declaración serán construidos en

mesas de trabajo para brindar acciones recomendadas a nivel de América Latina para gobiernos, empresas, instituciones públicas, tomadores de decisión, entre otros actores de cambio.

CUARTO. Existe una clara vinculación del Congreso con el *Plan Estratégico Institucional 2021-2025* en los ejes, objetivos estratégicos y metas descritas, pues genera valor en cada una de sus áreas sustantivas.

QUINTO. Este fortalecimiento de las redes nacionales e internacionales entre sector público, sector privado, comunidades, gobiernos locales y sociedad en general facilita la participación institucional en el desarrollo país.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **XXV Congreso Telework 2024 “Transformación Digital del Trabajo: Oportunidades para las Organizaciones y la Sociedad”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 2 al 3 de setiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Oficina de Recursos Humanos
2. A la Vicerrectoría de Administración
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13056-2024

Convocatoria para la aplicación del examen correspondiente al proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería por la Universidad de Costa Rica

Año 2024

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 inciso b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico* y 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (aprobado por el Consejo Universitario durante la sesión n.º 5154 del 08 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007), resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante la **Sesión n.º 369-2024** del 6 de agosto de 2024, la Comisión de Docencia de la Escuela de Enfermería acordó solicitar la publicación de los lineamientos específicos para la aplicación del Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería.
2. Por medio del oficio **EE-1269-2024**, la Escuela de Enfermería solicitó a la Vicerrectoría de Docencia emitir una resolución por medio de la cual se emitieran las disposiciones específicas para la aplicación del Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería, respecto de la convocatoria del año 2024.

CONSIDERANDO:

1. **Aplicación del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* para el Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería.**
 - 1.1. Por medio del artículo 8 de la sesión n.º 5154 del 08 de mayo del 2007, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo del 2007.
2. **Competencia de la Vicerrectoría de Docencia para emitir vía resolución administrativa los lineamientos para la realización de exámenes especiales.**
 - 2.1. De conformidad con el artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo

su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

- 2.2. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles específicos para realizar exámenes especiales.
3. **Documentos y requisitos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica.**
 - 3.1. El artículo 8 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
 - 3.2. El artículo 11 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.
 - 3.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir las personas interesadas para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
 - 3.4. En el marco de este trámite, se deberá aportar el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios, b) carga horaria (horas por semana), c) duración (semanas por semestre), d) créditos, e) programas, f) descripción del curso, g) contenidos, h) objetivos, i) métodos de evaluación, j) duración (semanas por semestre), k) internado rotatorio, l) cursos correspondientes a cada bloque, m) carga horaria (horas por semana) y n) semanas correspondientes a cada bloque.

4. Lineamientos para la realización del Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería.

- 4.1. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la Escuela de Enfermería decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, así como se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.
- 4.2. Los lineamientos propuestos por la Escuela de Enfermería han sido considerados razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en *La Gaceta Universitaria*, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone las siguientes regulaciones que regirán la aplicación del Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería para la convocatoria 2024:

I. RESUMEN GENERAL

1. El Examen de Equiparación del título de Licenciatura en Enfermería se aplicará el día **miércoles 30 de octubre**, de 9:00 a. m. a las 12:00 m. d., en las instalaciones de la Facultad de Medicina.
2. Los espacios dispuestos por la Facultad son la sala informatizada del NIDES según el oficio *FM-525-2024*.
3. El **11 de setiembre de 2024** será la fecha límite para que la ORI (Oficina de Registro e Información) reciba expedientes nuevos, remitidos por parte de la Oficina de Reconocimientos (ORE) del CONARE, para ser tramitados conforme al procedimiento de reconocimiento y equiparación de títulos de Enfermería, dispuesto en la normativa universitaria. En esa fecha finalizará la recepción de expedientes completamente nuevos en la Unidad Académica, los que ingresen después de esta fecha serán vistos y analizados en las fechas propuestas para la siguiente convocatoria que al efecto se definirá.
4. La ORI remitirá a la Escuela de Enfermería, a más tardar, el **18 de setiembre de 2024**, los expedientes que cumplan con los requisitos administrativos que dispone la normativa aplicable.

5. Todos los expedientes que inicien el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería y que ingresen a la Dirección de la Escuela de Enfermería, serán sometidos a estudio en las siguientes partes:

- a) Revisión de la documentación según Adenda 1 “*Documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios*” y Adenda 2 “*Requisitos del diploma o documento equivalente*”, además de otros requisitos establecidos.
- b) Solicitud e incorporación de documentos adicionales, según corresponda y conforme al artículo 11 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
- c) Análisis comparativo entre el plan de estudio de la universidad de procedencia y el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica.

Todo ese estudio correspondiente a este apartado 3) deberá efectuarse por parte de la Escuela de Enfermería dentro del plazo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

El **27 de setiembre de 2024** la Escuela de Enfermería estará notificando, por los medios correspondientes, el Listado Oficial de los interesados que hayan cumplido con los requisitos que se disponen en esta resolución.

II. NORMAS GENERALES

- a) La prueba escrita está dividida en seis áreas del conocimiento en Enfermería, las cuales se han definido como indispensables para el desarrollo de la práctica en el contexto costarricense. Las áreas son las siguientes: enfermería pediátrica y del adolescente, enfermería en la adultez, enfermería materno infantil, enfermería en geriatría y gerontología, investigación en enfermería y gerencia en enfermería.
- b) Para mayor detalle del temario, puede consultar en la página web de la Escuela de Enfermería: (<http://www.enfermeria.ucr.ac.cr>) o en el aula virtual de la Facultad de Medicina (<https://www.fmedicinaenlinea.ucr.ac.cr/login/index.php>), a la cual podrá acceder a partir del **27 de setiembre de 2024** (se le hará llegar a cada participante la información de acceso a su correo electrónico). El mismo pretende ser una guía para el oferente y, de ninguna manera, se le debe considerar exhaustivo o desventajoso.
- c) La prueba escrita consta de 100 preguntas de selección única. Para cada pregunta, con un enunciado, habrá una alternativa correcta y tres alternativas incorrectas.

- d) Para la convocatoria 2024, la prueba escrita se aplicará el día **miércoles 30 de octubre**, de 9:00 a. m. a las 12:00 m. d., de manera presencial, en las instalaciones de la Facultad de Medicina, Sede *Rodrigo Facio*, y tendrá una duración máxima de 3 horas.
- e) Para el acceso al examen, se hará uso de la plataforma de Aula Virtual de la Facultad de Medicina.

III. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Todos los participantes deben apegarse a la normativa establecida.

- a) El cronograma del día del examen será el siguiente:
 - 8:30 a. m. a 8:40 a. m.: Ingreso al recinto dispuesto por la Facultad de Medicina, según listado publicado en: <http://www.enfermeria.ucr.ac.cr>, a partir del día **27 de setiembre de 2024**.
 - 8:40 a. m. a 8:55 a. m.: Lectura de las instrucciones, llenado de los datos personales e indicaciones de rutas de evacuación en caso de emergencia. No se repetirán instrucciones, ni se dará tiempo adicional para quienes no hayan estado presentes al momento en que fueron dictadas.
 - 9:00 a. m. a 12:00 m. d.: Aplicación de la prueba en el equipo electrónico asignado.
- b) No se permitirá el ingreso de oferentes una vez iniciado el examen (9:00 a. m.).
- c) Cada oferente deberá asistir al examen con su documento de identidad vigente; únicamente se admitirá: cédula de identidad nacional, cédula de residencia temporal o permanente o pasaporte.
- d) Para la prueba cada uno de los participantes podrá ingresar únicamente con los siguientes implementos: un bolso o mochila pequeña en donde pueda portar: medicamentos, pañuelos desechables y botellas de agua selladas, artículos de higiene y desinfección personal.
- e) No se permitirá el ingreso a la prueba con los siguientes artículos: celulares, dispositivos electrónicos, maletines, equipajes, mochilas, bolsos grandes, gorras, lentes de sol, libros, cuadernos, libretas, bebidas (a excepción del agua), alimentos, entre otros. NO se dispone del espacio físico ni armarios para el resguardo de los artículos personales, por lo tanto, ni la Facultad de Medicina, ni la Escuela de Enfermería, se harán responsable de la pérdida de alguno de los citados anteriormente.
- f) Al ingreso al recinto de las pruebas, deberá identificarse con el documento especificado en el inciso c). En caso de que no se pueda realizar la verificación respectiva, no se le permitirá el ingreso.

- g) Una vez finalizado el proceso de ubicación de los oferentes, cada uno accederá a la prueba virtual. Si no puede acceder, deberá informar inmediatamente a los colaboradores para completarlo. Será responsabilidad de cada persona conocer la clave de ingreso al aula virtual, a la cual tendrá acceso vía correo electrónico, a partir del **27 de setiembre de 2024**.
- h) A quien altere el orden en perjuicio del resto de los participantes durante el período comprendido entre el ingreso al aula y la finalización del examen, se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.
- i) Está prohibido realizar cualquier tipo de actos fraudulentos o copiar durante el examen. A quien sea sorprendido en dicha práctica, se le anulará automáticamente el examen.
- j) Salvo condiciones médicas informadas y verificadas por los colaboradores antes de iniciar el período de aplicación del examen, no estará permitido retirarse del recinto antes de que sea verificado la entrega del examen.
- k) El artículo 309 del *Código Penal* de Costa Rica establece: “Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica”.
- l) Al finalizar la prueba escrita o al vencimiento del tiempo asignado para su aplicación (tres horas), cada oferente deberá esperar la verificación de que su examen ya ha sido recibido y posteriormente podrá egresar del recinto.

IV. ACTO FINAL Y FASE RECURSIVA

- a) Emisión del acto final de primera instancia. La Escuela de Enfermería emitirá la resolución correspondiente al resultado de la solicitud de reconocimiento y equiparación de títulos planteada por la persona oferente.
- b) Notificación del acto final. La resolución indicada en el punto anterior constituye el acto final de primera instancia, el cual deberá ser notificado por la Escuela de Enfermería al lugar o medio señalado por la persona oferente y deberá constar esa notificación en el expediente respectivo. La Escuela de Enfermería notificará a cada persona los resultados de su prueba el día **13 de noviembre de 2024**.
- c) Recursos administrativos. En caso de que la persona oferente no esté de acuerdo con el resultado de su gestión de equiparación de grado y título, podrá interponer los recursos ordinarios dispuestos en el artículo 225 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según corresponda. Dichos recursos ordinarios, podrán ser interpuestos en un plazo de **cinco días hábiles a partir de la notificación** efectuada, por medio del correo electrónico asuntosostudiantiles.enfermeria@ucr.ac.cr; con la gestión debidamente firmada. El interesado debe podrá acceder al

formato oficial de apelación, establecido por la Escuela de Enfermería en el Aula Virtual de la Facultad de Medicina a través del siguiente enlace: <https://www.fmedicinaenlinea.ucr.ac.cr/login/index.php>

- d) Acceso al expediente. El interesado o su representante legal podrá tener acceso al expediente administrativo levantado al efecto, por medio de una solicitud previa, en la Sección Estudiantil de la Escuela de Enfermería, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 11:00 a. m. o de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.
- e) Resolución del recurso de revocatoria. Una vez revisados los argumentos planteados en el recurso de revocatoria presentado, la Escuela de Enfermería emitirá la resolución mediante la cual se declara con lugar, sin lugar o parcialmente con lugar dicha impugnación. Se informará el resultado del proceso de equiparación y reconocimiento de título a la persona interesada, a más tardar, el **04 de diciembre de 2024**.
- f) Notificación sobre el recurso de revocatoria. La Escuela de Enfermería notificará al interesado o interesada el resultado del recurso de revocatoria, al medio señalado por este(a).
- g) Proceso de impugnación en segunda instancia ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia:
 - Recurso de apelación. En caso de que la Escuela de Enfermería rechace el recurso de revocatoria y se haya interpuesto subsidiariamente recurso de apelación, éste último deberá ser remitido al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, para su respectiva revisión, junto con el expediente administrativo correspondiente.
 - Resolución del recurso de apelación. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Consejo Asesor citado, la Vicerrectoría de Docencia remitirá el expediente respectivo a la Escuela de Enfermería para el ajuste final del resultado del examen y, por ende, del proceso de reconocimiento y equiparación solicitado. El criterio emitido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia constituye el acto final de segunda instancia y, por ende, este es el acto final en firme. Contra dicho acto, no caben posteriores recursos ordinarios.
 - Consideraciones sobre reasignación del puntaje. La Escuela de Enfermería deberá ajustar los resultados del examen practicado, conforme lo resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en segunda instancia.
 - Notificación de la resolución final que agota la vía administrativa. El resultado final en firme obtenido del proceso, una vez ajustado el resultado del examen conforme la decisión del Consejo Asesor citado será remitido por la Escuela de Enfermería a la ORI, para que esta última notifique a los interesados el resultado final en firme del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos solicitado.

V. DISPOSICIONES FINALES

- a) Los contenidos de cada una de las áreas teóricas y principios y procedimientos que serán evaluadas en la prueba se encontrarán debidamente especificados con la bibliografía obligatoria, en inglés y/o español, que disponga y comunique la Escuela de Enfermería a los oferentes. Para ello, contarán con una tabla de especificaciones. La bibliografía estará disponible en la Biblioteca Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica, en el Aula Virtual de la Facultad de Medicina y en internet.
- b) Los participantes que hayan aplicado el examen en convocatorias anteriores y cuenten con una condición de reprobado, previa solicitud, serán incluidos por la Escuela de Enfermería para participar en la siguiente convocatoria a examen.
- c) Los participantes que hayan sido incluidos para aplicar al examen en la convocatoria 2024 y no se presenten en la hora y fecha señalada para realizar este, **no podrán participar en el proceso de la siguiente convocatoria del año 2025**.
- d) En aquellos casos donde la persona interesada presente la justificación de ausencia dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización del examen, en caso de enfermedad o fallecimiento de familiar de primera línea de consanguinidad, la autoridad competente valorará la inclusión del oferente en una próxima convocatoria, según los elementos de cada caso.
- e) Los expedientes de oferentes que ingresen en fecha posterior al **18 de setiembre de 2024**, serán recibidos por la ORI y enviados a la Escuela de Enfermería, para que sean analizados por ésta, con miras a la convocatoria 2025.

VII. CRONOGRAMA

11 de septiembre	Fecha límite para que ORI reciba expedientes nuevos.
18 de septiembre	Fecha límite para recepción de expedientes en la Escuela de Enfermería.
27 de septiembre	Publicación del temario y listado oficial de oferentes en la página de la Escuela de Enfermería. Habilitación del entorno virtual. Acceso al temario y bibliografía en el entorno virtual.
30 de octubre	Aplicación del examen.
13 de noviembre	Entrega de resultados de la prueba.
20 de noviembre	Fecha límite de recepción de recursos de revocatoria.
4 de diciembre	Entrega de resultados de recursos de revocatoria.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Medicina.

Escuela de Enfermería.

Oficina de Registro e Información.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 23 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13063-2024

Aprueba la creación de cursos de Actividad Deportiva (Escuela de Educación Física y Deportes)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante la sesión n.º 32-2024 celebrada el 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes aprobó la creación de dos cursos de Actividad Deportiva.
2. Mediante el oficio EDUFI-179-2024 del 30 de abril de 2024 la Escuela de Educación Física y Deportes remitió la propuesta de creación de cursos al Centro de Evaluación Académica para el análisis respectivo.
3. A través del oficio CEA-1647-2024 del 8 de agosto de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de creación de dos cursos de Actividad Deportiva para la Escuela de Educación Física y Deportes.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su *Reglamento*, el *Centro de Evaluación Académica* es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de creación de dos cursos de Actividad Deportiva para la Escuela de Educación Física y Deportes cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad; así mismo, satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la propuesta de creación de los cursos de Actividad Deportiva ACTIVIDAD DEPORTIVA: SENDERISMO URBANO PRINCIPIANTES MIXTO y ACTIVIDAD DEPORTIVA: DEPORTES DE RAQUETA PRINCIPIANTES MIXTO para la Escuela de Educación Física y Deportes, conforme el **Informe Curricular CEA-29-2024**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Solicitar a la Escuela de Educación Física y Deportes la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia en el plazo en el que esta establezca, la inclusión de ambos cursos dentro de la resolución de oficialización de cursos con asistencia obligatoria de acuerdo con la normativa institucional.
4. La creación de los cursos de Actividad Deportiva no tiene implicaciones presupuestarias adicionales según lo indicado en el contenido del Informe Curricular CEA-29-2024.

NOTIFÍQUESE:

Escuela de Educación Física y Deportes

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 27 de agosto de 2024.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

TEU-1139-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de agosto de 2024**.

En este proceso se eligió a Dr. Gustavo López Herrera, Dr. Luis José Quesada Quirós, Dra. Kryscia Ramírez Benavides, Dr. Allan Berrocal Rojas, Dr. Luis Gustavo Esquivel Quirós y Dr. Jeisson Hidalgo Céspedes como representación docente de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 14 de diciembre de 2024 al 13 de diciembre de 2026**.

TEU-1233-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de agosto de 2024**.

En este proceso se eligió al Mag. Eithel Montiel Ortega para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Administración Educativa, por el periodo comprendido **del 11 de setiembre de 2024 al 10 de setiembre de 2026**.

TEU-1252-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de agosto de 2024**.

En este proceso se eligió a M.A. Rolando José Salas Murillo y M.L. Luis Bernardo Mena Young como representación docente de la Escuela de Artes Dramáticas en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 6 de octubre de 2024 al 5 de octubre de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.